

INTERLOCUTORIO No. 1088

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003013-1993-14731-00

DEMANDANTE: DUVAN SOTO

DEMANDADO: CARLOS A. GIL, ALBA LUCIA PATIÑO DE GIL

Vista la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 370-112307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y revisado como ha sido el expediente se advierte que el proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de auto No. 2060 del 23 de mayo de 2016, cancelando las respectivas medidas cautelares. Así mismo, se observa que el Juzgado 3 Civil del Circuito dejó a disposición de éste proceso el embargo que pesa sobre el inmueble mencionado anteriormente, debido a la solicitud de remanentes remitida a través del oficio 518 del 3 de mayo de 1993; en consecuencia y siendo ello procedente, se ordenará a través de secretaría la realización de los oficios respectivos para levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-112307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali , el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-112307 de esa oficina, de propiedad de los demandados Carlos Alfonso Gil y Alba Lucia Patiño de Gil, el cual fue dejado a disposición de ésta dependencia por el Juzgado 3 Civil del Circuito, debido al embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfcc8e7cceb27faa0fc35e3a881c331c140881676db5b1693609514c0cfa8a**

Documento generado en 23/03/2022 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1101

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2004-00667-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: GLORIA MARÍA OROZCO LADINO

En atención al oficio remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en el cual informa que deja a disposición los bienes desembargados del proceso que se adelanta en contra de Gloria María Orozco Ladino; sin embargo, una vez revisado el presente proceso, se advierte que fue terminado por pago de las cuotas en mora a través de auto interlocutorio No. 1170 del 7 de marzo de 2007, y además, por existir embargo de remanentes, los bienes fueron dejados a disposición del juzgado 1 Civil Municipal de Cali, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiar al juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Cali, con el fin de informar que no es posible tener en cuenta su petición toda vez que el proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por Titularizadora Colombiana Hitos S. A. en contra de Gloria María Orozco Ladino con radicación 760014003013200400667-00 se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora a través de auto interlocutorio No. 1170 del 7 de marzo de 2007.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeafe9fee7274079cb3dc984130add69bdf2a17a4a3ce02bd657aaae4dd192c**

Documento generado en 23/03/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1112
Rad. 760014003013-2014-00486-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Ref: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: CLAUDIA MILENA GRUESO MUELAS en representación de
JHON JAMERSON CHOCUE GRUESO
Accionado: ASMET SALUD EPS

En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia, por lo que se pondrá en conocimiento de la accionada a fin de que se pronuncie sobre lo pertinente.

De otro lado denuncia que uno de los funcionarios de la EPS sugirió a la accionante que pensara en la EUTANASIA para su hijo, como quiera que esa es una queja que escapa al margen del trámite incidental, se correrá traslado del escrito a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el marco de su competencia se disponga la apertura del trámite pertinente si a ello hubiere lugar, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad ASMETSALUD EPS, a través a través del señor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ en su condición de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE ASMET SALUD EPS SAS, asimismo del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de y superior jerárquico y Representante legal de ASMETSALUD EPS SAS, como consta en el certificado de existencia y representación legal, el fallo de tutela No. 106 de Julio 23 de 2014, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

SEGUNDO: *En atención a la denuncia elevada por la accionante, del presente asunto córrase traslado a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el marco de su competencia se disponga la apertura del trámite pertinente si a ello hubiere lugar.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c90204961905a69ce580ce5e728b72b5ef3878bdab3b06df2acbc1301d0b99**

Documento generado en 25/03/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1103

RDA: No. 760014003013-2018-00586-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: GLORIA NANCY GARCÍA HURTADO

DEMANDADO: JORGE JARAMILLO PAEZ (q.e.p.d.)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el auto interlocutorio No. 535 del 19 de febrero de 2021, donde se informó que el reclamo del deposito judicial a favor del señor Jorge Jaramillo Páez debía realizarse a través del proceso de sucesión; lo cual hasta el momento no se evidencia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98ee6c1e188d4526c3b67ae29a6672d02da25c5231ca0075bfb3deaa7a6f01**

Documento generado en 23/03/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Pago Directo – *Aprehensión y Entrega de Bien*
Demandante: GM Financial de Colombia S.A.S.
Demandado: Luz del Carmen Cortes Sinisterra
Radicación No. 760014003013-2019-00088-00

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

1.- Dar por terminado el presente trámite de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.S. contra LUZ DEL CARMEN CORTES SINISTERRA, en los términos del memorial que antecede.

2.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar

3.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd7949304c96f25e39c93499658f59711dd855a3c6c63f3879bb22f135822e**
Documento generado en 22/03/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

RADICADO No 2019-00840-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.

Demandado: LUZ ADRIANA RAMIREZ.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, portadora de la T.P. No. 122.381 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S., conforme a las facultades expresadas en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b135e2cad73a8df2c0d8a52b781dbe0aeeb2fd28fe3788970939f5805a5eb**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RAD. No. 2020-00380-00.

DEMANDANTE: SUMATEC S.A.S.

DEMANDADO: ESTRUCTURA Y SEÑALIZACIONES S.A.S.

ERIKA TAMAYO RICCIO

En atención a que la parte actora no ha realizado los trámites tendientes a la notificación de la demanda Erika Tamayo Riccio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requiérase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., para que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la señora Erika Tamayo Riccio, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2. Agregar a los autos la contestación que hace la curadora ad litem, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1a1b2eebd69de388b81cd4c571186a12622bf37e9ca21c827b120f53214475**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS SAE SAS
Demandado: Charles Aaron Browm
Radicación No. 760014003013-2021-00060-00

Vista la petición que antecede, observa el despacho que dicha solicitud de terminación no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, la apoderada judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, no cuenta con la facultad de disponer del derecho en litigio, por lo tanto, no puede dar por terminado el proceso, por lo que el despacho procederá a negar la mencionada solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** la terminación el presente proceso solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09983b2e63cd0767c18d5e583e8e0e06739343280449c6fc513508eedcba3b4d**
Documento generado en 22/03/2022 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

RADICADO No 2021-00106-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.

Demandado: OSCAR HUMBERTO BELID.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, portadora de la T.P. No. 122.381 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S., conforme a las facultades expresadas en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd77b89d3d7e6e89da218223835ca01521f17e0b3f30a9d677a5d85556e0c0**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

RADICADO No 2021-0016100

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GM FINNCIAL COLOMBIA

Demandado: JUANITA CAMACHO TORRES.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Tal como lo solicita la parte actora, ordénese la reproducción del oficio de orden de aprehensión solicitado a efectos de que se radique en la oficina correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b42b07fcf118bcefc2fae196906eff891d3ef6c67a7e17c0be7c02c96bd3dc9**

Documento generado en 22/03/2022 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante

Demandante: Alfredo Sadot Linero Terán

Radicación No.: 760014003013-2021-00536-00.

De la revisión realizada al presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, observa este despacho que la liquidadora designada aún no ha realizado la actualización el inventario valorado de los bienes del deudor, por lo que se procederá a requerirla.

Por otra parte, en cuanto a la acreencia allegada por Colpensiones y la respuesta proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que no obra proceso en contra del insolvente, se procederá a agregar para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se le indicará el número de cuenta de este despacho judicial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con el memorial allegado el día 08 de marzo de la presente anualidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ, designada en el presente asunto como LIQUIDADOR a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que admite la liquidación patrimonial del señor ALFREDO SADOT LINERO TERÁN, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquesele la presente providencia a la liquidadora, por el medio más expedito.

TERCERO: Agregar la acreencia allegada por Colpensiones y la respuesta proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, puede consignar los dineros retenidos del insolvente en las Oficinas del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales, a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, en la cuenta N°: 760012041013

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a4bf6a0fd58a6ca63e6d5720b4aaf9003d3a26ef1886936bec5b1b93f**
Documento generado en 22/03/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 760014003013-2021-00553-00

Interlocutorio Ejecutivo No. 1104

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Lady Marjory Noguera Bravo

De conformidad con lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito por no haber sido objetada por las partes dentro del término legal.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ba3d3c34bee3614936ef5b18e15c3db7bc415e2ef38a89a396b8d2ce9b394**

Documento generado en 23/03/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085
RDA. No. 76001400301320210079900
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ STELLA DAZA DORADO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

En atención al escrito que antecede y revisado como ha sido el expediente se observa que la solicitud del actor es procedente, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Oficiar al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el fin de que informen el resultado de la medida de embargo decretada por este Despacho e informado mediante oficio No. 56 del 21 de enero de 2022 sobre el salario que devenga la señora LUZ STELLA DAZA DORADO identificada con C.C. 25.310.239 como empleada de su digna entidad.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f56b05fafa402c28fa0fd308ec5fb3f010fa1132dbc6d531ebd160076777e9**

Documento generado en 23/03/2022 04:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**